

**ORDENANZA MUNICIPAL
CABO DE HORNOS**

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 14º Toda Propaganda que se realice en la vía pública, que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1.-	Letrero, carteles o avisos no luminosos, mínimo y anual por metro cuadrado o fracción ocupado.....	0,25	U.T.M.
2.-	Letreros, carteles o avisos luminosos, mínimos y anual por metro cuadrado o fracción ocupado.....	0,20	U.T.M.
3.-	Papeleros y otros elementos de servicio público, anual por unidad o metro cuadrado.....	0,20	U.T.M.
4.-	Hombre – Publicidad, semanal.....	0,10	U.T.M.
5.-	Distribución de volantes u otros elementos de propaganda, permiso semanal.....	0,10	U.T.M.
6.-	Propagandas especiales no señaladas, semanal.....	0,10	U.T.M.
7.-	Letreros, carteles o avisos ubicados sobre los kioskos objetos de concesión otorgada por la municipalidad, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual.....	0,10	U.T.M.
8.-	Letreros temporales en edificios en construcción, instalados por los proveedores de materiales, por mes y por metro cuadrado.....	0,25	U.T.M.
9.-	Letreros en demoliciones, cuando éstas se instalen por más de una semana, semanal y por metro cuadrado.....	0,25	U.T.M.
10.-	Letreros luminosos o iluminados en techumbres o azoteas por metro cuadrado, anual.....	1	U.T.M.

- | | | |
|------|---|-------------|
| 11.- | Carteles adosados a vitrinas de locales comerciales por metro cuadrado, inferior a un metro cuadrado será proporcional, mensual..... | 0,10 U.T.M. |
| 12.- | Propaganda con alto parlantes, en los casos que sea autorizada, cancelarán los siguientes derechos: | |
| | Movil: | |
| | a).- Particulares, diario..... | 0,10 U.T.M. |
| | b).- Estacionario en lugares establecidos, diario.. | 0,10 U.T.M. |
| | c).- Venta callejera, con alto parlante, diario..... | 0,10 U.T.M. |
| 13.- | Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido exterior, estacionado o en movimiento, por el funcionamiento por mes..... | 0,05 U.T.M. |
| 14.- | Propaganda caminera, por metro cuadrado o fracción, anual..... | 0,15 U.T.M. |
| 15.- | Instalación de propaganda en calle, en los casos que sean autorizados, diario..... | 0,05 U.T.M. |
| 16.- | Otras propagandas, mensual o fracción..... | 1 U.T.M. |

No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religiosos, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los estacionamientos de salud, educación, cultura, deporte y beneficencia. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.

Los derechos de propaganda se pagarán cuando proceda en las mismas ocasiones y por los mismos períodos que se paga la patente comercial.

La aplicación de esta norma no podrá significar, en ningún caso, la exención del pago de los derechos de superficie inferiores a 50 centímetros, en cuyo caso, pagarán el valor equivalente a un metro.